

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.182 FLORENTINO ROJAS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° [109/13](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Florentino Rojas

Peticionario (s): Doctor Pablo Ignacio Pita y Doctor José Sergio del Franco

Estado: Argentina

Fecha de inicio de las negociaciones: 14 de abril de 2007

Fecha de Firma de ASA: 23 de noviembre de 2009

Informe de Admisibilidad N°: ~~64/09~~, publicado el 4 de agosto de 2009

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: [109/13](#), publicado el 5 de noviembre de 2013

Duración estimada de la fase de negociación: 6 años

Relatoría vinculada: Relatoría sobre los derechos de las personas con discapacidad, Relatoría sobre los derechos de las personas mayores

Temas: Personas con discapacidad/Salud

Hechos: Los peticionarios alegaron que el 7 de julio de 1973, el señor Florentino Rojas padeció un accidente que le produjo una incapacidad física permanente del 85% mientras se encontraba de regreso a su hogar, tras cumplir con su jornada en el servicio militar obligatorio. En razón de ello, el señor Florentino Rojas solicitó la obtención de una pensión militar en la instancia administrativa, la cual le habría sido denegada. En abril de 1980, inició un proceso judicial que culminó con una sentencia en la que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°5, declaró que las lesiones ocurridas al señor Florentino Rojas guardaban relación con actos de servicio, condenando así al Ejército argentino a otorgarle una pensión militar. Los peticionarios señalaron que la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo revocó, en segunda instancia, la resolución del Juzgado Nacional de Primera Instancia, indicando que el accidente no habría ocurrido durante actos de servicio, por lo que no correspondía otorgarle una pensión. Indicaron que la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso extraordinario presentado, con fundamento en el artículo 280 del Código Procesal Civil, por causas meramente formales, sin adentrarse en el tratamiento de la causa judicial.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, en lo que respecta a las supuestas violaciones de los derechos reconocidos en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) en relación con las obligaciones generales consagradas en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 23 de noviembre de 2009, las partes firmaron un acuerdo.
2. El 5 de noviembre de 2013, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, a través del Informe No. 109/19.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
II. La responsabilidad primaria de la Provincia de Buenos Aires.	Cláusula declarativa
<p>2. El Estado argentino entiende que el señor Florentino Rojas debe ser asistido por razones humanitarias y a tal efecto se regula un mecanismo para la determinación de tal asistencia excepcional.</p> <p>3. Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, a efectos de que éste determine el monto de la asistencia humanitaria a otorgar al peticionario, conforme lo establecido en el punto III del presente, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables. [...]</p>	Total¹
El 3 de marzo de 2016 el Tribunal Ad Hoc emitió un laudo arbitral y ordenó al Estado Argentino a:	
<p>A. Brindar una vivienda adecuada en la zona en que reside actualmente Rojas con ciertas especificaciones físicas y geográficas (tenencia de un inmueble).</p> <p><u>Aclaración del tribunal ad hoc:</u></p> <p>a) Que el deber de "brindar al señor Florentino Rojas una vivienda adecuada" contenido en el apartado 1 de la parte dispositiva del laudo de fecha 03 de marzo de 2016 no impone al Estado argentino la obligación de entregar una vivienda en propiedad (derecho real de dominio), en copropiedad (derecho real de condominio), u otorgar al señor Rojas la titularidad de cualquier otro derecho real que permita un resultado análogo (v.gr. el usufructo), y que importaría -en los hechos-una prestación de un contenido económico que excede a la función asistencial que está llamada a cumplir;</p> <p>b) Que el deber de "brindar al señor Florentino Rojas una vivienda adecuada" contenido en el apartado 1 de la parte dispositiva del laudo de fecha 03 de marzo de 2016 supone la obligación del Estado argentino de proporcionar al señor Rojas la tenencia de un inmueble -con las características que el propio laudo detalla- bajo una modalidad tal que le permita ejercer libremente un poder de hecho sobre la heredad.</p>	Total²
<p>A. Garantizar los servicios para la satisfacción de sus necesidades básicas, físicas y psíquicas incluyendo entre otros, un servicio de asistencia domiciliaria, acompañamiento terapéutico, etc.</p> <p><u>Aclaración del tribunal ad hoc:</u></p> <p>c) Que la asistencia humanitaria cuyo contenido fuera definido en el laudo arbitral de fecha 03 de marzo de 2016 supone un mínimo o piso de tutela que no impide que el Estado -por las motivaciones que fueren- decida finalmente otorgar prestaciones asistenciales más amplias o superiores a las fijadas por este Tribunal, todo ello de conformidad con el postulado pro- persona (art. 29 de la CADH).</p>	Total³

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párr. 270 - 278. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap2-es.pdf>

² Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [4-IA2022_Cap 2 ES.pdf \(oas.org\)](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/docs/IA2022_Cap_2_ES.pdf)

³ Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

C. Otorgar asistencia económica de dos y medio salarios mínimos para subsistir que el Tribunal considero como componente de asistencia humanitaria y que debe pagarse como pensión de por vida de manera adicional a la pensión de gracia que recibe actualmente.	Total⁴
D. Pagar honorarios por de litigio internacional a los peticionarios (US\$3,800) y honorarios del proceso arbitral a los letrados (US\$2,000), Costas generales por proceso ante CIDH a Rojas (US\$2,000).	Total⁵

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2022.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado proporcionó una cobertura médica que abarca atención en todo el país, una silla de rueda y dos bastones;
- El Estado proporcionó una asistencia económica de forma vital y móvil;
- El Estado brindó una pensión mensual en beneficio de la víctima;
- El Estado liquidó los honorarios por de litigio internacional a los peticionarios;
- El Estado depositó el monto de ARS \$ 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos argentinos) en una cuenta a nombre del Señor Florentino Rojas destinados a la construcción de una vivienda.
- El Estado otorgó un subsidio mensual al señor Florentino Rojas por un monto de ARS \$50.000 (cincuenta mil pesos argentinos) para costear la atención domiciliaria requerida.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>